

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra anexo constancia de notificación al demandado vía correo electrónico, pero dentro del escrito no se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. A Despacho.

Supía, Agosto 09 de 2023.

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Sustanciación N°227

Once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA	
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NIT.800.037.800-8
Demandado:	JOSE CUPERTINO LARGO CASTAÑEDA	C.C15.926.544
Radicado:	17777408900120230002300	

Para que pueda darse aval a la notificación realizada al demandado por medio de correo electrónico, es pertinente que el demandante cumpla con lo solicitado por la Ley.

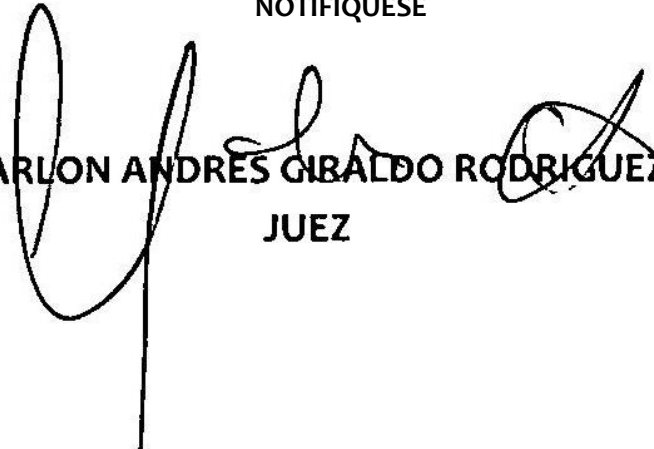
Si bien, la ley 2213 de Junio de 2022 y el Código General del Proceso permiten estos medios de notificación, no debe olvidarse que: *“el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*.

En este caso, no se ha manifestado la forma en que se obtuvo la dirección del correo electrónico: largobedoyaaleja@gmail.com ; así como el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado, esto habida cuenta que en el mismo escrito de la demanda se manifestó que no se tenía conocimiento de la dirección electrónica de la parte demandada.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es allegar la información solicitada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
Nº118 del 14 de agosto de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816b47e7083c19e6ec7e6addda10d3ccb474f3d2994ccd935e01e6df2c67f7d7**
Documento generado en 11/08/2023 09:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>